



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0028-2CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y al Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Pesca.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	22 de mayo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de mayo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Pesca.

### II.- SINOPSIS

Incluir en el Código Penal Federal que, en materia de pesca ilegal también se impondrá pena a quien de manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas determinadas para la pesca deportiva, sin contar con la autorización que corresponda, o que exceda la cantidad máxima de captura incidental determinada por la CONAPESCA. Añadir en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable el establecimiento de las bases para la prevención, combate y sanción de las prácticas de pesca ilegal. Incluir la definición de pesca ilegal. Añadir un capítulo I Bis de prevención, combate y sanción de la pesca ilegal. Establecer que será la Secretaría quien diseñará el proyecto de Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal que definirá la Política del Estado Mexicano frente a este fenómeno. Fijar que la Secretaría, las entidades federativas y los municipios podrán realizar acciones para prevenir la pesca ilegal. Establecer que las sanciones correspondientes en caso de incurrimento en prácticas ilegales de pesca y acuicultura, se remitirá a lo dispuesto por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73 respecto de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, fracción XXI, del artículo 73 respecto del Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Indicar en el proyecto de decreto, la denominación de los ordenamientos que se pretenden reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 420.- ...</b></p> <p><b>I. a la II. Bis. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III. a la V. ...</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>PRIMERO. - Se adiciona</b> la fracción II Ter del artículo 420 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I a II Bis...</p> <p><b>II Ter. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas determinadas para la pesca deportiva, sin contar con la autorización que corresponda, o que exceda la cantidad máxima de captura incidental determinada por la CONAPESCA.</b></p>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p>	<p><b>SEGUNDO. - Se reforman</b> los artículos 2, 4 y 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y se <b>adiciona</b> un Capítulo I Bis "PREVENCIÓN, COMBATE Y SANCIÓN DE LA PESCA ILEGAL" y los artículos 72 Bis, 72 Bis 1, 72 Bis 2, 72 Bis 3, 72 Bis 4 y 72 Bis 5, para quedar como siguen:</p>



**ARTÍCULO 2o.- ...**

**I. a la XIII. ...**

**XIV.** Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma, y

**XV.** Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos.

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 4o.- ...**

**I. a la XXXII. ...**

**No tiene correlativo**

**XXXIII. a la XLVII. ...**

ARTÍCULO 2o.- Son objetivos de esta Ley:

I a XIII...

XIV. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos, **y**

**XVI. Establecer las bases para la prevención, combate y sanción de las prácticas de pesca ilegal.**

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XXXII...

**XXXII Bis. Pesca ilegal: se refiere a toda pesca tanto ilegal, como no declarada y no reglamentada. Se entiende como aquella práctica pesquera que socava los esfuerzos nacionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces y, como consecuencia, limita el avance hacia el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad a largo plazo y de responsabilidad.**



**L (sic DOF 24-07-2007).** Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;

**LI (sic DOF 24-07-2007).** Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

**No tiene correlativo**

**CAPÍTULO I BIS  
PREVENCIÓN, COMBATE Y SANCIÓN DE LA PESCA  
ILEGAL**

**Artículo 72 Bis. - La Secretaría diseñará el proyecto de Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal que definirá la Política del Estado Mexicano frente a este fenómeno, el cual deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:**

**I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias de la pesca ilegal en el país;**

**II. Compromisos adquiridos por el Gobierno de México sobre la materia frente a la comunidad internacional;**



**No tiene correlativo**

**III. Estrategias y esquemas de coordinación, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección y sanción de la pesca ilegal;**

**IV. Elaboración de un censo pesquero mediante el cual se elaboren procesos de recolección y análisis de datos referentes a la práctica pesquera en el país, con la finalidad de conocer las embarcaciones y los pescadores activos en momentos determinados, con el objetivo de prevenir la pesca ilegal;**

**V. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información internacional y nacional;**

**VI. Indicadores de seguimiento sobre el avance en la implementación del programa;**

**VII. Diseño de programas de Capacitación y Actualización permanente para los tres órdenes de gobierno y sociedad en general, y**

**VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones y que se relacionen directamente con las actividades pesqueras.**

**Artículo 72 Bis 1.- La Secretaría y las entidades federativas promoverán las siguientes acciones:**



**No tiene correlativo**

**I. Aplicar y fomentar actividades de investigación, campañas de información y difusión con miras a prevenir y combatir la pesca ilegal;**

**II. Implementar políticas, programas y demás medidas que fomenten la inclusión de pescadores en vigilancia y otros sectores de la sociedad en la prevención de la pesca ilegal;**

**III. Implementar medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la pesca ilegal en el territorio nacional, y**

**IV. Prover de información estadística sobre la incidencia de la pesca ilegal en sus entidades que permita evaluar la implementación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.**

**Artículo 72 Bis 2.- La Secretaría, las entidades federativas y los municipios podrán realizar las siguientes acciones para prevenir la pesca ilegal:**

**I. Supervisión de negocios, inspecciones u otros esquemas de verificación desde su captura, hasta su procesamiento y comercialización en puntos de venta;**

**II. Fomentar el desarrollo de alianzas estratégicas con el sector terciario para prevenir el abasto de productos pesqueros de procedencia ilegal;**



**No tiene correlativo**

**III. Atender de manera especial las zonas identificadas potencialmente con mayor posibilidad de sobreexplotación, de repoblación y áreas naturales protegidas;**

**IV. Llevar a cabo programas de desarrollo local pesquero que deberán incluir acciones de asistencia, campañas sobre las consecuencias de la pesca ilegal y la sobreexplotación de los recursos naturales, y demás medidas tendientes a contrarrestar la pesca ilegal en sus territorios, y**

**V. Las demás que expresamente les atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, las leyes y reglamentos correspondientes vinculados al ámbito de la pesca y la acuacultura.**

**Artículo 72 Bis 3.- La Secretaría fomentará el uso de tecnología para la vigilancia de las embarcaciones que operen en las aguas nacionales mediante el Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.**

**La Secretaría deberá establecer un esquema de trazabilidad de los productos pesqueros que permita conocer el origen de los productos desde su captura, hasta su procesamiento y comercialización en puntos de venta.**





No tiene correlativo

**Artículo 72 Bis 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley, los Estados y municipios deberán, entre otras:**

**I. Prevenir, investigar, perseguir y sancionar la pesca ilegal en sus jurisdicciones;**

**II. Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios con la finalidad de erradicar la pesca ilegal;**

**III. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas que prevengan la pesca ilegal;**

**IV. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, y**

**V. Generar indicadores sobre la aplicación y resultados del Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, en los ámbitos de sus respectivas competencias, y en términos de las disposiciones aplicables.**

**Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.**



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 135.- ...</b></p> <p><b>I.</b> a la <b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> El carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y</p> <p><b>V.</b> El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 72 Bis 5.- A efectos de determinar las sanciones correspondientes en caso de incurrimento en prácticas ilegales de pesca y acuacultura, se remitirá a lo dispuesto por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</b></p> <p>ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:</p> <p>I a la III.</p> <p>IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora., <b>y</b></p> <p>V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción, <b>y</b></p> <p><b>VI. Si se trata de una práctica de pesca ilegal que ponga en riesgo la estabilidad de los ecosistemas y la sostenibilidad de los recursos pesqueros.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez.